

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dispondrá de los medios electrónicos para entregar la información y podrá requerir esta información en cualquier momento.

1.2. Sistemas de videograbación

Los sistemas audiovisuales de grabación deberán contar como mínimo con las siguientes características:

1.2.1. Condiciones técnicas

En cada zona de la planta de producción, donde se realicen labores de desmonte, ensamblaje y armado de vehículos a blindar debe tener un sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) de mínimo 6 cámaras, donde la resolución mínima de cada una es de 4 MPX a 30 fps; las cuales grabarán desde el ingreso a la zona de producción, desarmado, ensamblaje y armado del vehículo a blindar, para el proceso de blindaje y la entrega del vehículo.

Se debe contar con una cámara móvil de una resolución de 4K, configurada con marca de agua y/o mecanismo que garantice la integridad de la grabación ante las posibles manipulaciones y se deberá filmar entre 20 a 40 segundos el antes y después de todos los componentes del vehículo a blindar sin limitarse a:

- Todas las puertas incluyendo quinta puerta.
- Marcos de las puertas.
- Todos los vidrios.
- Piso del habitáculo.
- Techo.
- Torpedo.
- Batería.
- Computador del vehículo.
- Toma de aire frontal y costados.
- Capot.
- Áreas posteriores de las farolas.
- Costados del habitáculo.
- Postes-pilares.
- Parales.
- Corona del techo.
- Todas las llantas con su respectivo aro balístico o run flat plástico, incluyendo la llanta de repuesto.
- Guardafangos incluidas las bombas traseras.
- Tapa de tanque de combustible.
- Defensa delantera y trasera.
- Caja de fusibles.
- Tubo de escape.

Es de resaltar que la captura de cada video debe comenzar con la placa o número serial asignado, mostrando el antes y después de cada componente del vehículo.

1.2.2. Condiciones de seguridad y especificaciones técnicas

El servicio vigilado debe hacer entrega de mínimo 21 videos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en formato (mp4, avi, mpeg) en alta resolución 1920*1080 como mínimo.

Los archivos digitales que contienen los videos, deberán contar con el respectivo código hash, e indicar el sistema y/o aplicativo informático utilizado para su generación; de igual forma, los archivos de los videos deberán contar con estampa cronológica a través de una entidad de certificación digital.

De todos los componentes mencionados en el ítem anterior, si incluye un formato de uso no frecuente debe incluir el visor de los mismos y un manual o instructivo con requerimientos para la visualización de los mismos.

El sistema de grabación entre las cámaras y el NVR, deberá ser encriptado, contar con un método de cyberprotección.

El aplicativo deberá ser administrado, a través de un sistema de servidor de video NVR, sistema de Raid, que permita tener contingencia de video en caso de fallo o pérdida de la información, sistema que cuenta con reconstrucción de datos por fallas, en lo posible fuera de las instalaciones de la blindadora.

Las cámaras deberán tener una resolución de 4 Mpx, como mínimo, lente vari focal autoiris, con audio, WDR, y protocolo de H.264 en adelante, y opción de SD-Card interna para contingencias de video.

2. Usuarios de servicios de la actividad blindadora

Los usuarios deberán conservar el acta de entrega del bien la cual será entregada al comprador en caso de enajenación del blindaje y requerida por esta entidad en cualquier momento.

3. Reparación de equipos, elementos, productos, bienes y automotores blindados

Los equipos, elementos, productos, bienes y automotores blindados deberán ser reparados, reformados, rectificadas y en general intervenidos por empresas blindadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a fin de asegurar el funcionamiento idóneo y eficaz para el cual fueron diseñados.

4. Empresas arrendadoras y blindadoras

Las empresas blindadoras y arrendadoras deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.3.3.29 del Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 de 2015, mediante el cual se establece que las empresas blindadoras deberán elaborar y mantener un registro de sus usuarios y compradores. El cual contendrá la siguiente información: Nombre, documento de identidad, objeto a blindar, dirección y teléfono. Esta información se mantendrá actualizada y podrá ser solicitada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en cualquier momento.

De igual forma, se hace necesario que todas las transacciones se canalicen a través del sistema

financiero y bancario a fin de impartir transparencia a los negocios celebrados entre prestadores de servicios, vendedores de bienes y compradores, además del seguimiento y cumplimiento de la circular externa 003 de 2009 sobre el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

5. Vigencia

Las presentes disposiciones tendrán un régimen de transición de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente circular externa.

Comuníquese y cúmplase.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

Fernando Martínez Bravo.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00284 DE 2019

(febrero 1°)

por la cual se adopta el Sistema Tipo de Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y se dictan otras disposiciones.

El Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 7° del Decreto 4802 de 2012 y en especial la de los artículos 38 y 40 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 125, preceptúa que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera; por su parte el artículo 130 *ibidem*, establece que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Que el artículo 38 de la Ley 909 de 2004, señala que el desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales. A tal efecto, los instrumentos para la evaluación y calificación del desempeño de los empleados se diseñarán en función de las metas institucionales.

Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 909 de 2004, determina que es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil desarrollar un Sistema de Evaluación del Desempeño como Sistema Tipo, que deberá ser adoptado por las entidades mientras desarrollan su sistema propio de evaluación.

Que el artículo 40 de la Ley 909 de 2004, en su inciso segundo determina que “Es responsabilidad del Jefe de cada organismo la adopción de un sistema de evaluación acorde con los criterios legalmente establecidos”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil establece mediante Acuerdo número 617 del 10 de octubre de 2018 el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba.

Que el artículo 1° del citado Acuerdo, establece que la Evaluación del Desempeño Laboral es una herramienta de gestión objetiva y permanente, encaminada a valorar las contribuciones individuales y el comportamiento del evaluado, midiendo el impacto positivo o negativo en el logro de las metas institucionales. Esta evaluación de tipo individual permite así mismo medir el desempeño institucional.

Que la finalidad de esta herramienta de gestión para las entidades públicas que se rigen por la Ley 909 de 2004, cuyas carreras administrativas sean administradas y vigiladas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la de verificar el cumplimiento de los compromisos de los empleados y si estos han contribuido con el cumplimiento de las metas institucionales, aportando a la adecuada y eficaz generación o prestación de los bienes y servicios a cargo y coadyuvado en el desarrollo de la gestión del talento humano.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se rige por la Ley 909 de 2004, en cumplimiento de la responsabilidad que le asiste, adoptará el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño definido por la CNSC en el Acuerdo 617 de 2018.

Que este Sistema Tipo de Evaluación de Desempeño Laboral, su anexo técnico y sus instrumentos de evaluación, regirán en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir del periodo de evaluación que inicia el 1° de febrero de 2019 y el mismo se mantendrá hasta tanto se desarrolle y apruebe el sistema de evaluación propio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral, establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 617 de 2018, para realizar la evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Artículo 2°. El Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral, el anexo y los instrumentos definidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, regirán en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a partir del periodo anual de evaluación del desempeño que inicia el 1° de febrero de 2019.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de febrero de 2019.

El Director General (E),

Ramón Rodríguez Andrade.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00974 DE 2019

(marzo 4)

por medio de la cual se modifica y se hacen algunas derogatorias de la Resolución número 00126 de 2018, modificada por la Resolución 02072 de 2018, “por medio de la cual se unifican, actualizan y derogan las delegaciones de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, y se dictan otras disposiciones”.

La Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial, las conferidas en la Ley 489 de 1998, Ley 1448 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas profirió la Resolución número 00126 de 31 de enero de 2018, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, se hacen algunas derogatorias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 02072 de 12 de junio de 2018, se modificó y adicionó la Resolución 00126 de 2018, “por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, se hacen algunas derogatorias y se dictan otras disposiciones”, en materia de ordenación del gasto y del pago de comisiones de servicio y gastos de desplazamiento al interior y al exterior del país de los servidores públicos y contratistas de la Unidad.

Que de conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 7°, artículo 9°, artículo 10, artículo 11 y el artículo 12 de la Resolución número 00126 de 2018, modificados por el artículo 1°, artículo 2°, artículo 3°, artículo 4°, artículo 5°, artículo 6° de la Resolución 02072 de 2018, la ordenación del gasto y del pago de las comisiones de servicio y gastos de desplazamiento al interior y al exterior del país de los servidores públicos y contratistas de la Unidad, se encuentra en cabeza de la Secretaría General, Subdirección General, Directores Técnicos del

Nivel Central, Subdirecciones Técnicas, Jefes de Oficina Asesora, Jefes de Oficina, Direcciones Territoriales y en un Asesor de la Dirección General.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución 00126 de 2018, se delega en la Secretaría General, Subdirección General, Jefes de Oficina Asesora, Jefes de Oficina, Direcciones Técnicas, Direcciones Territoriales y Subdirecciones Técnicas la facultad en materia contractual de ordenar los pagos de los contratos asociados a su dependencia.

Que el artículo 3° numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas y los procedimientos administrativos, señala que: “(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)”.

Que la ordenación del pago se entiende incluida dentro de las funciones de supervisión, y con el objetivo de separar las competencias de ordenación del gasto y del pago, en pro de la eficiencia en materia de supervisión y ejecución de los procesos contractuales de la Unidad, se hace necesario derogar el artículo 4° de la Resolución 00126 de 2018, modificada por la Resolución 02072 de 2018.

Que en ejercicio de las facultades de la Administración Pública en cuanto a su capacidad de tutela autónoma de los bienes jurídicos atribuidos y acudiendo a la prerrogativa de auto tutela o de la acción unilateral directa e inmediata, en aras de la efectividad y eficacia

de sus decisiones administrativas, se hace necesaria la modificación de la Resolución 00126 de 2018, modificada por la Resolución 02072 de 2018, en cuanto a la delegación de la ordenación del gasto en materia de solicitudes de comisión y autorizaciones de desplazamiento de funcionarios y contratistas, al igual que la ordenación del pago en materia contractual.

Que con el fin de lograr mejores niveles de eficiencia y eficacia, así como un mayor control de la ejecución presupuestal en la gestión de las comisiones de servicio y gastos de desplazamiento al interior y al exterior del país de los servidores públicos y contratistas de la Unidad, se hace necesario delegar la ordenación del gasto de solicitudes de comisión y autorizaciones de desplazamiento únicamente en la Secretaría General.

Que en virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Resolución 00126 de 2018, modificada por la Resolución 02072 de 2018, los cuales quedarán así:

“(...) 5. Conceder las comisiones de servicio al interior y al exterior del país de los servidores públicos de la Unidad, así como ordenar el gasto de las mismas, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia.

6. Conceder los gastos de desplazamiento al interior y al exterior del país de los contratistas de la Unidad, así como ordenar el gasto de los mismos, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia (...)”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 12 de la Resolución 00126 de 2018 modificada por la Resolución 02072 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 12. Delegar en un(a) Asesor (a) de la Dirección General, la función de conceder las comisiones de servicio al interior y al exterior del país de la Secretaría General de la Unidad, así como la ordenación del gasto de las mismas, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia”.

Artículo 3°. Modificar el parágrafo del artículo 3° de la Resolución 00126 de 2018 modificada por la Resolución 02072 de 2018, el cual quedará así

“(...) Parágrafo. Las facultades delegadas incluyen las de realizar y ordenar todos los actos precontractuales, así como la adición, modificación, terminación y liquidación de contratos y convenios; adjudicar los procesos de selección o declararlos desiertos; adelantar las actuaciones administrativas para declarar la caducidad, el incumplimiento, la ocurrencia de siniestros e imponer multas y/o sanciones”.

Artículo 4°. Derogar el artículo 4°, 9°, 10 y 11 de la Resolución 00126 de 2018, modificada por la Resolución 02072 de 2018.

Artículo 5°. Derogar los artículos 10A y 10B adicionados mediante la Resolución 02072 de 2018.

Artículo 6°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 00126 del 31 de enero 2018, modificada por la Resolución 02072 de 2018 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2019.

El Director General (E),

Ramón Alberto Rodríguez Andrade.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 01538 DE 2019

(abril 24)

por medio de la cual se modifica la Resolución número 1250 del 27 de abril de 2018 que crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en uso de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, el Decreto 2482 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, se creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4157 de 2011.

Que de conformidad al numeral 23 del artículo 7° del Decreto 4802 de 2011 se señala, entre las funciones asignadas a la Dirección General, además de las establecidas en la ley, la de “Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la Unidad”.

Que el Decreto 2482 de 2012, “por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión”, señala en su artículo 2° la necesidad de “Adoptar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión como instrumento de articulación y reporte de planeación (...)”.